

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, _____ de _____ de 2023

Señores

Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A.

Tte. Gral. Juan D. Perón 646, piso 3°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref. Propuesta de Producción y Asesoría de Seguros

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de **PRODUCTOR Asesor Organizador de Seguros**, con domicilio en _____ inscripto en la Matrícula Nro. _____ (en adelante, el "PRODUCTOR"), a efectos de hacerles llegar la presente Propuesta para que en caso de ser aceptada por **Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A.** con domicilio en Tte. Gral. Juan D. Perón 646, piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la "ASEGURADORA" y junto con el PRODUCTOR las "PARTES"), el suscripto actúe como PRODUCTOR de Seguros con los alcances establecidos por el artículo 53 de la ley 17.418, las disposiciones de las leyes 22.400, 20.091 y demás normativa vigente en la materia (en adelante, la "Propuesta").

En caso de que la Propuesta resulte de vuestro interés y la misma se considere aceptada en los términos de la cláusula final de la presente, se entenderá que las PARTES han celebrado un Contrato de producción y asesoría de seguros (en adelante, el "Contrato") sujeto a los Términos y Condiciones que a continuación se detallan (en adelante, los "Términos y Condiciones").

Sin otro particular los saludo muy atte;

Aclaración:

DNI:

PRODUCTOR de Seguros – Mat. N.º _____

**TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE
PRODUCTOR ASESOR ORGANIZADOR DE SEGUROS**

Clausula Primera. DEFINICIONES

Los términos utilizados en la presente cuya primera letra se escribe en mayúscula y que no correspondan a un nombre propio o comiencen una oración, tienen los siguientes significados:

- “**Beneficiarios**” son las personas que, no siendo Asegurados, tengan derecho a percibir sumas de dinero conforme la ley o a las condiciones de emisión de las Pólizas.
- “**Clientes**” son las personas físicas y/o jurídicas que contraten Seguros en virtud de las gestiones realizadas por el PRODUCTOR en su carácter de tal.
- “**Pólizas**” son las pólizas emitidas por ASEGURADORA, las cuales instrumentan los contratos de seguro celebrados entre ASEGURADORA como Aseguradora y los Clientes como Asegurados, en los diversos riesgos sobre los cuales se otorguen coberturas, las cuales deberán encontrarse debidamente autorizadas por la SSN.
- “**Premio**” con respecto a cada uno de los Productos, es la suma que los Asegurados deban pagar a ASEGURADORA con la periodicidad que se establezca, y que comprende el importe destinado a cubrir el riesgo de que se trate, los cargos administrativos y de adquisición dispuestos por la ASEGURADORA para dicho Producto, el adicional financiero de corresponder, la tasa de SSN y, en su caso, los sellados provinciales e impuestos que corresponda tributar.
- “**Prima**” es la diferencia entre el Premio, y la sumatoria de los cargos administrativos, el adicional financiero de corresponder y todo impuesto que se deba tributar en forma directa sobre la prima.
- “**Productos**” son los seguros de Vida (colectivos e individuales) y Generales, cuyas características técnicas, comerciales, estudios actuariales, etc., han sido aprobados por la SSN, así como los que en el futuro las Partes acuerden agregar al Contrato.
- **Seguros**” son los contratos de seguro celebrados entre los Clientes como Asegurados y la ASEGURADORA como Aseguradora y que cubren los riesgos incluidos en los Productos. Los mismos se instrumentarán mediante la emisión de Pólizas.
- “**SSN**” es la Superintendencia de Seguros de la Nación, o el organismo de contralor que lo reemplace.
- “**Territorio**” es la totalidad de la República Argentina.

Clausula Segunda. OBJETO

Conforme a y con sujeción a los Términos y Condiciones contenidos en la presente Propuesta, una vez aceptada la misma, la ASEGURADORA designará al PRODUCTOR y éste aceptará tal designación, como su PRODUCTOR de seguros en los términos del artículo 53 de la ley 17.418, para la comercialización de los Productos en todo el Territorio.

Clausula Tercera. PLAZO

3.1. El plazo de vigencia del Contrato será de 1 (un) año contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Propuesta, ello sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 11 y 12.

3.2. Luego de vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, el Contrato se considerará automáticamente renovado por sucesivos periodos de un (1) año, excepto que una de las PARTES notifique a la otra su voluntad de no renovarlo, con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos anteriores a cada vencimiento.

Clausula Cuarta. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

4.1. Las operaciones de Seguros que se lleven a cabo en el marco del Contrato serán bajo la exclusiva responsabilidad de ASEGURADORA y bajo su nombre, orden, cargo y riesgo exclusivos. La ASEGURADORA será asimismo exclusiva responsable de la administración de los Seguros que contraten los Clientes.

4.2. La ASEGURADORA mantendrá indemne e indemnizará al PRODUCTOR por cualquier multa u otras sanciones que pudieran aplicar, entre otros, la SSN, Lealtad Comercial, Instituciones Públicas o Privadas de Defensa al Consumidor y/o relacionadas, así como también por cualquier acción por daños y perjuicios



que pudieran derivarse de cualquier reclamo, acción o demanda fundada en la relación Asegurado-aseguradora y/o a cualquier incumplimiento de la ASEGURADORA a sus obligaciones emergentes de la presente y/o a sus obligaciones como ASEGURADORA, excepto en el supuesto en que dichas multas, sanciones, acción, demanda y/o reclamo tuvieran su causa en algún incumplimiento a las obligaciones asumidas por el PRODUCTOR. La indemnidad otorgada en el presente apartado incluirá, sin limitación, los gastos y honorarios en los que deba incurrir el PRODUCTOR en su defensa.

Clausula Quinta. RESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR

5.1. Todos los gastos en que incurra el PRODUCTOR para la promoción y/o producción de los Seguros con los Clientes, estarán a su exclusivo cargo.

5.2. El PRODUCTOR deberá emplear únicamente los formularios, solicitudes, papelería y demás procesos de alta de Póliza suministrados y/o diseñados por ASEGURADORA. En dicha papelería y formularios, constará el nombre y logo de la ASEGURADORA como entidad Aseguradora.

5.3. El PRODUCTOR informará a los Clientes el precio de los Productos ofrecidos, cumpliendo con las tarifas fijadas para cada Producto. El PRODUCTOR se obliga a informar claramente a sus potenciales Clientes que Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A. es quien brindará la cobertura ofrecida, en caso de que éstos decidan contratarla.

5.4. En la realización de sus tareas de intermediación y producción, el PRODUCTOR deberá actuar con probidad y diligencia, debiendo ajustar su proceder a la normativa que regula su actividad y a lo dispuesto en la presente Propuesta.

5.5. El PRODUCTOR mantendrá indemne e indemnizará a la ASEGURADORA por cualquier multa u otras sanciones que pudieran aplicar, entre otros, la SSN, Lealtad Comercial, Instituciones Públicas o Privadas de Defensa al Consumidor y/o relacionadas, así como también por cualquier acción por daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier reclamo, acción o demanda fundada en la relación PRODUCTOR - ASEGURADORA y/o PRODUCTOR - Asegurado y/o a cualquier incumplimiento del PRODUCTOR a sus obligaciones emergentes de la presente y/o a sus obligaciones como PRODUCTOR de seguros, excepto en el supuesto en que dichas multas, sanciones, acción, demanda y/o reclamo tuvieran su causa en algún incumplimiento a las obligaciones asumidas por la ASEGURADORA. La indemnidad otorgada en el presente apartado incluirá sin limitación, los gastos y honorarios en los que deba incurrir ASEGURADORA en su defensa.

Clausula Sexta. OBLIGACIONES A CARGO ASEGURADORA

6.1. La ASEGURADORA deberá procesar y atender los reclamos que se efectúen en virtud de los Seguros, pagando o rechazando los mismos de conformidad con la Ley vigente y los términos de cada Seguro.

6.2. Pagará al PRODUCTOR las retribuciones convenidas en cada negocio concertado en virtud de su intervención.

Clausula Séptima. OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR

7.1. El PRODUCTOR ofrecerá, promoverá, promocionará y comercializará entre los potenciales Clientes los Seguros en todo el Territorio, debiendo ajustarse en todos los casos a los planes, contratos y formularios que a tal efecto le proveerá a la ASEGURADORA.

7.2. El PRODUCTOR enviará a ASEGURADORA al cierre de las operaciones de cada día, un detalle de las contrataciones diarias, el que deberá contener: datos del Cliente, plan elegido, aporte, forma de pago y datos del(los) Beneficiario(s) (en caso de corresponder).

7.3. El PRODUCTOR deberá entregar a los Clientes la documentación mediante la cual se instrumenta la contratación de los Seguros, dentro de las 24 has. de recibida la misma.

7.4. El PRODUCTOR atenderá las consultas y reclamos que efectúen los Clientes, las que deberán ser informadas a la ASEGURADORA dentro de las 48 hs. de recibidas, haciendo entrega dentro del mismo plazo, de la documentación correspondiente a dichos reclamos y/o denuncias. El PRODUCTOR brindará a los Clientes las respuestas y explicaciones que en cada caso le indicará ASEGURADORA.

7.5 Las funciones y los deberes del PRODUCTOR son todos los enumerados en el artículo 10 de la Ley 22.400 y sus reglamentaciones, que se dan por íntegramente reproducidos en la presente Propuesta, formando parte de esta. El PRODUCTOR deberá dar cumplimiento y ajustar su conducta a lo establecido por las Leyes 22.400, 17.418, 20.091, normativa reglamentaria, y con la totalidad de los requerimientos previstos en la normativa vigente que resulte aplicable, y en particular con la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, Decreto 1558/2001 y normativa reglamentaria, la Ley 26.951, así también como las normas locales de cada jurisdicción en la que tenga efectos la presente Propuesta, como la Resolución conjunta de la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Ministerio de Justicia 627/2010 y 34933/2010, manteniendo indemne a la ASEGURADORA como consecuencia de cualquier incumplimiento al respecto.

7.6. El PRODUCTOR deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos previstos por las Leyes 25.246 y 26.683 y las resoluciones de la Unidad de Información Financiera que resulten aplicables, así como también cualquier otra norma relativa a la prevención contra el lavado de dinero aplicable y/o que se dicte en el futuro, manteniendo indemne a la **ASEGURADORA** como consecuencia de cualquier incumplimiento al respecto. Asimismo, el **PRODUCTOR** será responsable de la debida diligencia y conocimiento del cliente comprometiéndose a informar a la **ASEGURADORA** cualquier hecho inusual no acorde con el perfil del cliente/asegurado. En tal sentido deberá:

- a) Solicitar a los clientes la información y documentación relativa a su identificación prevista en la normativa dictada por la UIF.
- b) Entregar a la **ASEGURADORA** dicha información y documentación dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la emisión de la póliza.
- c) Poner a disposición de la **ASEGURADORA**, cuando ésta las solicite, las constancias escritas de las gestiones realizadas ante el cliente para recabar la información
- d) Informar a la **ASEGURADORA** cualquier hecho inusual no acorde con el perfil del cliente/asegurado.

En caso de detectarse algún incumplimiento a alguna/s de la/s obligaciones del **PRODUCTOR** enumeradas en la cláusula 7.5 y sin perjuicio de la indemnidad asumida en la presente Propuesta y de la facultad rescisoria de la cláusula 11, la **ASEGURADORA** quedará facultada a aplicar una penalidad al **PRODUCTOR**.

A los efectos de ejercer la facultad aquí establecida, la **ASEGURADORA** deberá intimar al PRODUCTOR vía correo electrónico a regularizar la situación en un plazo de 30 (treinta) días. En el caso de que el **PRODUCTOR** no regularice su situación en el plazo indicado, la **ASEGURADORA** deberá notificarlo fehacientemente otorgándole un nuevo plazo de 30 (treinta) días. Vencido dicho plazo y sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial comenzará a correr una multa mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de las comisiones a las que tuviera derecho en el mes en el cual tal multa se hizo exigible. Además, se procederá a comunicar a las áreas de Registración y Matrícula de la Superintendencia de Seguros de la Nación, los datos del PRODUCTOR y su incumplimiento de las obligaciones aquí acordadas a los fines que ésta estime corresponder. El importe de las multas a aplicar se podrá descontar de las sumas de dinero a favor del PRODUCTOR, emitiendo al efecto la Nota de Débito correspondiente por el importe de las sanciones que pudieren corresponder. Transcurridos 90 (noventa) días desde el vencimiento del último plazo notificado por medio fehaciente sin que el PRODUCTOR acredite el cumplimiento y sin perjuicio de la aplicación de la multa mensual, la que continuará corriendo, la **ASEGURADORA** podrá suspender el pago de las comisiones que le correspondieran hasta tanto se acredite el cumplimiento.

Clausula Octava. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

8.1 El PRODUCTOR se compromete a mantener bajo la más estricta confidencialidad y a no divulgar a terceros, la información confidencial de la ASEGURADORA, o de cualquier sociedad directa o indirectamente controlante, controlada o controlada por la misma controlante que la ASEGURADORA, que le sea suministrada por la ASEGURADORA a los fines del cumplimiento de la presente o de la cual tome conocimiento con motivo o en ocasión de la celebración o ejecución de la presente Propuesta. A tal efecto, se entenderá por Información Confidencial toda información, procedimiento, instrucción, documentación de naturaleza técnica, financiera, contable o de otro tipo, correspondiente a la ASEGURADORA, o a toda otra sociedad directa o indirectamente controlante controlada o sujeta a control común con la ASEGURADORA y/o, incluyendo específicamente toda la información correspondiente a clientes de la ASEGURADORA que hubiera sido informada por la ASEGURADORA al PRODUCTOR a los fines de la Propuesta o que hubiera sido recabada por el PRODUCTOR durante la vigencia de la presente. La Información Confidencial comprenderá, sin carácter limitativo, toda la información recabada y elaborada por el PRODUCTOR en cumplimiento de las prestaciones a su cargo en los términos de la presente, como así también el Know How, entendiendo tal como toda fórmula, programa de computación, método, producto, técnica, procedimiento y demás conocimientos, patentables o no, que hayan sido desarrollados por o para la ASEGURADORA y/o por o para cualquier otra sociedad directa o indirectamente controlante, controlada o sujeta a control común con la ASEGURADORA, o adquiridos por la misma. El PRODUCTOR podrá revelar la Información Confidencial sólo a aquellos empleados que se encuentren afectados al cumplimiento de esta Propuesta y en la medida en que resulte necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El PRODUCTOR asimismo se compromete a que sus dependientes respeten la obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula. Sin perjuicio de ello, el PRODUCTOR será responsable por cualquier violación a tal obligación por cualquiera de sus dependientes, aún en el caso en que el PRODUCTOR hubiera tomado todas las medidas a su alcance para evitar la divulgación. El uso por el PRODUCTOR de la Información Confidencial a la que tuviere acceso en virtud de la presente, estará limitado a la utilización de tal Información Confidencial para la ejecución de la Propuesta y el cumplimiento de sus obligaciones bajo esta Propuesta, debiendo el PRODUCTOR devolver a la ASEGURADORA todo documento, archivo, soporte, disco o documento relacionado con o que incluya Información Confidencial, en cualquier momento que la ASEGURADORA lo requiera y, sin necesidad de requerimiento alguno, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de terminada la vigencia de la presente Propuesta, por cualquier causa que fuera. El PRODUCTOR deberá abstenerse de conservar copias de tales documentos, archivos, soportes, discos o documentos.

8.2 El PRODUCTOR se compromete a devolver y/o destruir cualquier archivo, soporte magnético y/o copia de los mismos al solo requerimiento de la ASEGURADORA.

8.3 El PRODUCTOR acepta que la obligación contenida en esta cláusula se mantendrá vigente aun después de extinguida la relación contractual que la vincula con la ASEGURADORA.

8.4 La obligación de confidencialidad cederá en caso de exista requerimiento fehaciente de alguna autoridad pública, administrativa, gubernamental y/o judicial que así lo exija.

8.5 El PRODUCTOR deberá informar a la ASEGURADORA dentro de las 24 hs de su detección, cualquier acceso no autorizado, pérdida, o divulgación no autorizada de información personal o corporativa de la ASEGURADORA, sus empleados y/o sus clientes y beneficiarios habiéndose comprometido la seguridad, confidencialidad, o integridad de la misma, en cualquier formato posible (vías electrónicas o formatos impresos), tanto de sistemas como de espacios físicos de la ASEGURADORA. A los efectos de esta cláusula los datos de contacto son los que se indican a continuación: rcrema@lifeseuros.com.ar

8.6 El PRODUCTOR se obliga a dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos previstos en la normativa vigente y futura que resulte aplicable, y en particular con la Ley N°25.326 de Protección de Datos Personales, el Decreto N°1.558/2001 y su normativa reglamentaria vigente y futura. A tal efecto, el PRODUCTOR se obliga a mantener indemne a la ASEGURADORA como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del PRODUCTOR de la normativa mencionada en el presente párrafo, indemnidad que se aplicará tanto a acciones judiciales como a procesos administrativos incluidos los



honorarios de los abogados que la ASEGURADORA tuviese que contratar para defenderse de cualquier reclamo.

8.7 A los fines de la presente Propuesta la ASEGURADORA podrá transferir al PRODUCTOR datos personales de sus clientes, empleados y/o terceros (los "Datos"). Al respecto, el PRODUCTOR garantiza que la totalidad de los Datos recibidos en el marco del presente serán utilizados por el PRODUCTOR única y exclusivamente para la finalidad estipulada en esta Propuesta, quedando prohibida al PRODUCTOR la utilización de esos Datos para una finalidad distinta, así como también su cesión o transferencia a terceros.

8.8 Por otra parte, el PRODUCTOR declara y garantiza que ha obtenido el consentimiento libre, expreso e informado de todos y cada uno de los titulares de datos de cualquier dato o base de datos que fuera transferida o entregada a la ASEGURADORA para los fines establecidos en la presente Propuesta, en las formas establecidas por ley y que éstos han autorizado la cesión de sus datos personales. El PRODUCTOR declara y garantiza haber cumplido con todas las disposiciones y normas concordantes y que ha informado a los titulares de los datos sobre la finalidad del tratamiento de sus datos y de la entrega de estos a la ASEGURADORA. Asimismo, el PRODUCTOR declara y garantiza haber informado a los titulares de datos personales que su consentimiento es revocable y que tendrán derecho a solicitar un pedido de acceso, rectificación, actualización y supresión de sus datos personales en los términos de los arts. 14 y 16 de la Ley N°25.326 de Protección de Datos Personales.

8.9 En el supuesto en el que el PRODUCTOR procese y/o tenga acceso a datos de tarjetas de crédito que de cualquier modo se encuentren vinculados a la ASEGURADORA, el PRODUCTOR deberá hacer cuanto esté a su alcance por cumplir plenamente las condiciones estipuladas en las Normas de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago (DSS de las PCI), en cuyo caso el PRODUCTOR se obliga a entregar anualmente a la ASEGURADORA una certificación de cumplimiento de las normas PCI-DSS (RoC/AoC) debidamente emitida por un auditor aprobado por el Consejo de Estándares de Seguridad PCI y mantendrá un plan de continuidad de los Servicios ante la ocurrencia de "desastres", manteniéndolo actualizado y debiendo anualmente llevar a cabo un proceso de control que verifique que los planes cumplirán con sus objetivos.

Clausula Novena. RETRIBUCIÓN DEL PRODUCTOR

9.1. Como contraprestación por sus servicios como PRODUCTOR de seguros en los términos del artículo 53 de la ley 17.418, ASEGURADORA pagará al PRODUCTOR un honorario (la retribución), cuyo monto y forma de cálculo guardará estricta relación con aquellos negocios que se concreten en virtud de su intervención.

9.2. En caso de que el Productor actúe en carácter de Organizador en los términos del artículo 5 de la ley 22.400, solo percibirá comisiones por aquellas operaciones en que hubieran intervenido los Productores asesores directos a los que asiste en tal carácter.

9.3. La facultad de percibir la retribución prevista en la cláusula 9.1 y 9.2 precedente subsistirá aun después de finalizado este Contrato, en tanto y en cuanto las Pólizas contratadas en virtud de las gestiones del PRODUCTOR se mantengan vigentes.

9.4. El PRODUCTOR percibirá la retribución pactada en la misma moneda en la que se haya pactado la Prima en cada contrato de seguro por el que es retribuido.

9.5. El PRODUCTOR tendrá derecho a percibir la retribución respecto de las Pólizas que sean contratadas como consecuencia de su intervención. El derecho nacerá con la percepción por parte de ASEGURADORA del Premio respectivo, aclarándose que en el supuesto que el PRODUCTOR cobre dichos Premios de los Asegurados, dichas sumas serán recibidas por el PRODUCTOR por cuenta y orden de la ASEGURADORA y serán entregadas a ASEGURADORA en forma inmediata (sin derecho a retención ni descuento por concepto alguno), no pudiendo el PRODUCTOR compensar los Premios pagados por los Asegurados con las sumas que la ASEGURADORA pudiera adeudarle en concepto de retribución.

9.6. La retribución que corresponda al PRODUCTOR por las Pólizas cobradas en un determinado mes calendario, será abonada por la ASEGURADORA una vez finalizado el mes, y en la medida que el PRODUCTOR hubiera entregado en forma previa la correspondiente factura, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la factura por la ASEGURADORA, por medio de cheque no a la orden librado a favor del PRODUCTOR o transferencia a la cuenta bancaria en Argentina que el PRODUCTOR indique por medio fehaciente. Una vez abonada la retribución de la forma indicada, el PRODUCTOR emitirá el recibo de pago correspondiente.

9.7. La mora en el pago de la retribución del PRODUCTOR se producirá previa intimación de cumplimiento por diez (10) días, devengándose en caso de persistir la mora al vencimiento de la intimación, intereses sobre las sumas en mora a una tasa del diez por ciento (10%) anual.

Clausula Décima. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al PRODUCTOR ceder el Contrato y/o la presente Propuesta.

Clausula Decimo Primera. RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Ante el incumplimiento de una de las PARTES de cualquiera de las obligaciones asumidas para las que no se hubiera pactado su mora automática, la parte cumplidora podrá resolver el Contrato, previa intimación cursada de modo fehaciente a la incumplidora a los efectos de que, en el plazo de quince (15) días corridos, proceda a su cumplimiento. La parte cumplidora conserva su derecho a reclamar los daños y perjuicios que la falta de cumplimiento de la obligación y la resolución del Contrato le hubieran irrogado.

Clausula Decimo Segunda. RESOLUCIÓN

12.1. Por cualquiera de las PARTES en forma automática y sin necesidad de requerimiento previo alguno, en caso de que la otra, solicite su propia quiebra o liquidación, o fuera intervenido, revocada su autorización para funcionar por la autoridad competente o se le designara un liquidador, o en caso de que se decrete su apertura de su concurso preventivo.

12.2. La ASEGURADORA podrá resolver el Contrato en cualquier momento, sin indicación de causa, dando un preaviso por escrito al PRODUCTOR con quince (15) días de antelación a la fecha de efectiva terminación. Queda entendido y convenido que el ejercicio de este derecho no facultará al PRODUCTOR a pretender o reclamar compensación alguna o indemnización relacionada o emergente de la resolución, sin perjuicio que la ASEGURADORA deberá continuar abonando las retribuciones correspondientes a las Pólizas emitidas con anterioridad a la finalización del Contrato, en la medida que los Seguros continúen vigentes y que los Asegurados abonen los Premios correspondientes.

Clausula Décimo Tercera. CONFIDENCIALIDAD

13.1. Durante la vigencia del Contrato las PARTES darán carácter de confidencial a cualquier información, listados, archivos, documentación escrita o contenida en cualquier medio (incluidos pero no limitados a medios o soportes electrónicos, magnéticos e informáticos), sistemas y demás datos de carácter confidencial, de propiedad de cualquiera de las PARTES, sus sociedades y entidades controladas, vinculadas, controlantes, subsidiarias y/o relacionadas de cualquier modo con la ASEGURADORA o con el PRODUCTOR. Asimismo, las PARTES tratarán con carácter confidencial toda información obtenida de los Clientes que soliciten o sean titulares de Pólizas, sus familiares o Beneficiarios.

13.2. Las PARTES no revelarán, copiarán ni reproducirán, ni harán uso de la información confidencial ni la entregarán a terceros, salvo debido a requerimientos efectuados por autoridades. Dicha información debe únicamente ser utilizada para el cumplimiento del Contrato.

13.3. Asimismo, en caso de finalización del Contrato por cualquier motivo, las PARTES deberán devolverse la totalidad de la documentación de la otra Parte a la que hubiesen tenido acceso en virtud del mismo, en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de operada la finalización, a excepción de la que resulte necesaria para cumplir las prestaciones recíprocas pendientes, las que hubieran sido requeridas para el cumplimiento de obligaciones normativas o la necesaria para mantener vigentes los Seguros, en caso de corresponder.

Clausula Décimo Cuarta. SEGURIDAD DE DATOS – ANTIVIRUS

Las PARTES revisarán toda la información suministrada por la otra parte, con los antivirus existentes en el mercado, como así también la información generada con destino a la otra parte, siendo cada Parte responsable por los daños que pueda provocar a la otra Parte en virtud del control inadecuado de la información

Clausula Décimo Quinta. VARIOS

15.1. Renuncias: El desistimiento o la falta de ejercicio de cualquier derecho y/o facultad otorgada o emergente del Contrato, no se considerará como una renuncia a ningún derecho y/o privilegio ni será interpretado como un impedimento a su ejercicio futuro.

15.2. Modificaciones: No se admitirán modificaciones al Contrato, sin el consentimiento previo de las PARTES. Ningún comportamiento ni curso de acción adoptado por las PARTES será interpretado como una modificación (sea expresa o implícita) a cualquiera de sus disposiciones.

15.3. Acuerdos previos: El Contrato dejará sin efecto cualquier acuerdo o entendimiento anterior, entendiéndose por lo tanto que sus condiciones invalidan las condiciones de cualquier otro acuerdo anterior.

15.4. Obligaciones Impositivas: Cualquier impuesto presente o futuro aplicable al Contrato, será soportado en partes iguales por las PARTES, a excepción de los impuestos aplicables a la actividad desarrollada por cada una de las PARTES, que se encontrarán a exclusivo cargo de la referida parte.

15.5. Separabilidad: Si una estipulación establecida en el Contrato o cualquier parte de aquél fuese declarada inválida o inejecutable por una sentencia definitiva, tal estipulación será invalidada y no será ejecutada en la medida establecida por el tribunal, y las partes restantes conservarán plena vigencia y efecto. Si todo o cualquier parte de una estipulación fuese declarada inválida, ilegal o inejecutable por un tribunal, las restantes estipulaciones conservarán plena vigencia y efecto, interpretándose armoniosamente luego de la eliminación de la respectiva estipulación o parte, y las PARTES harán esfuerzos de buena fe para reemplazar la estipulación o parte que hubiese sido invalidada o fuese ilegal.

15.6. Notificaciones: Todas las notificaciones en virtud de la presente o del Contrato sólo se considerarán cursadas cuando fueran realizadas por medio fehaciente o cuando la parte que fuera notificada suscribiera personalmente un original o una copia del instrumento cuyo contenido se le pretendiera comunicar. Toda notificación será efectiva en el momento de su recepción y deberá ser cursada a los domicilios señalados en el encabezado del presente Contrato.

15.7. Solución de controversias: Toda controversia que se suscite entre la ASEGURADORA y el PRODUCTOR con relación a la interpretación y ejecución de los términos y condiciones contenidos en la presente Propuesta y/o en el Contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por los Tribunales Nacionales Ordinarios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las PARTES a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

Clausula Décimo sexta. ACEPTACION

La presente Propuesta se considerará aceptada por la ASEGURADORA, y en consecuencia sus términos y condiciones resultarán plenamente vigentes para las PARTES, si dentro del plazo de veinte (20) días corridos, a contar desde la fecha en la que la ASEGURADORA recibe la Propuesta del PRODUCTOR, la ASEGURADORA le envía a este último una nota redactada en tal sentido.

